

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARCELONA

INTRODUCCIÓN

Las Administraciones públicas destinan importantes recursos a la actividad de fomento, mayormente mediante la concesión de ayudas económicas para la promoción de iniciativas que consideren de interés en el marco de sus competencias.

En este contexto, el AMB coopera con entidades y organismos, mediante soportes económicos y en el horizonte de favorecer sinergias y promociones del tejido social y actividades de interés público.

En consecuencia, esta Ordenanza General focaliza sus regulaciones en las subvenciones que otorga el AMB consistentes en entregas dinerarias, o las entregas de bienes, derechos o servicios, en su caso, con el fin de conseguir una mayor eficacia y eficiencia en sus asignaciones, potenciando simultáneamente el control y la transparencia que el carácter de públicas confiere a este tipo de ayudas.

El objeto de esta normativa es, pues, establecer el régimen y procedimiento general de actuación del AMB en relación con el ámbito de las subvenciones, desde la solicitud, concesión, justificación, reintegro y régimen sancionador, así como los principios de publicidad, partiendo del Plan Estratégico de Subvenciones que aprueba el Consejo Metropolitano como instrumento de planificación de las políticas que tienen por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de las finalidades institucionales, considerando el marco normativo que establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de la mencionada ley, así como las bases de ejecución del propio presupuesto.

Cabe destacar, asimismo, los cambios normativos aplicados a la Ley General de Subvenciones a partir del 1 de enero de 2016, promovidos por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y Otras Medidas de Reforma Administrativa, que modifican profundamente los mecanismos de publicidad mediante la configuración de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, atendiendo a las resoluciones de la Intervención General de la Administración del Estado, de 9 de diciembre de 2015, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información por suministrar a la nueva BDNS, y del 10 de diciembre de 2015, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y que, obviamente, tiene un impacto directo en la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva o por concesión directa.

Por otra parte y en lo que concierne al régimen jurídico, esta normativa tiene carácter prevalente en el ámbito del perímetro de consolidación presupuestaria del AMB respecto a la restante normativa sobre la materia que no tenga el carácter de básica.

Esta Ordenanza es una disposición de carácter general y su aprobación se someterá a lo establecido en el artículo 178 del texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, en los artículos 58 y siguientes del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios.

Igualmente se tendrá en cuenta la Ley 39/2015, respecto de lo que establece en la tramitación de la aprobación de los reglamentos, así como la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales y fijar los criterios y el procedimiento de concesión, justificación, pago y publicidad de las subvenciones que otorgue el AMB, sus organismos autónomos y otros entes dependientes, y los vinculados a su perímetro de consolidación presupuestaria, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y otra normativa que sea de aplicación.
2. La presente Ordenanza solo tendrá carácter supletorio respecto a la correspondiente normativa específica en los siguientes casos:
 - a) Las subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras Administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la administración que financie, total o parcialmente, la subvención. En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, se aplicará esta norma.
 - b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por esta.
3. La Ordenanza se complementa con el Plan Estratégico de Subvenciones del Área Metropolitana de Barcelona, por el período de cada mandato y por las líneas específicas por cada año, que aprueba el Consejo Metropolitano y deberá someterse a los elementos de publicidad previstos en la normativa.

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

Se entiende por subvención, a efectos de esta Ordenanza:

1. Cualquier disposición dineraria efectuada por el AMB o entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, teniendo en cuenta que las personas o entidades beneficiarias tendrán que cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. También tienen la consideración de subvención las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, sean evaluables económicamente y cumplan los requisitos previstos en los apartados a), b) y c) del punto anterior.

Las subvenciones en especie quedan sujetas a esta Ordenanza en todo lo que les sea de aplicación atendiendo a su naturaleza.

3. Los premios otorgados como consecuencia de convocatorias aprobadas con concurrencia entre los solicitantes tendrán también a todos los efectos la consideración de subvenciones.

Los organismos autónomos y otros entes dependientes del AMB podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos; en caso contrario, será necesario que lo autorice el AMB.

Artículo 3. Supuestos excluidos

Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos, todos los cuales deben tener marcos normativos propios, aprobados por el órgano de gobierno que corresponda, ya sean reglamentos, programas, contratos, convenios u otros, en los que se establezcan los motivos y criterios, importes, pago y justificación de las subvenciones, aportaciones o ayudas que se otorguen:

1. Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
2. Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio o para cubrir el déficit que genera esta actividad.
3. Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan fines de carácter social.
4. Aportaciones del AMB destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores (organismos autónomos, entidades públicas

empresariales, consorcios, mancomunidades, fundaciones, etc.) en cuyos órganos de gobierno está representada el AMB y a los que se realizan aportaciones económicas anualmente para financiar sus presupuestos.

5. Aportaciones a favor de las asociaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6. Cuotas abonadas a entidades de carácter científico, cultural, técnico o especializado, de las que el AMB forme parte como socio.

7. Aportaciones del AMB destinadas a financiar los propios planes y programas de inversión, asignación o apoyo a las actuaciones municipales, los cuales aprueba el Consejo Metropolitano, se definen dirigidos exclusivamente a los ayuntamientos metropolitanos y quedan regulados mediante sus propias bases y directrices.

8. Las aportaciones dinerarias a los grupos políticos representados en la Institución para atender sus gastos de funcionamiento, sin perjuicio, en este caso, de que el AMB dé cumplimiento a los requisitos de publicidad que establece el artículo 17 de esta Ordenanza General.

9. Las aportaciones dinerarias a los sindicatos con representación en la Institución para atender sus gastos de funcionamiento, establecidos en convenios y otros acuerdos de carácter sindical, sin perjuicio, en este caso, de que el AMB dé cumplimiento a los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 17 de esta Ordenanza General.

10. Las cesiones de uso de bienes inmuebles.

11. La entrega de bienes, derechos o servicios, salvo cuando su adquisición se haya efectuado con la finalidad exclusiva de entregarlos, sin contraprestación, a un tercero.

12. Las subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que la Institución actúe como simple intermediario.

13. Premios que se otorgan sin solicitud previa del beneficiario o beneficiaria.

14. Otorgamiento de becas de colaboración concedidas a personas para completar su formación teórico-práctica, las cuales se registrarán por la normativa específica aprobada y firmada por las partes a tal efecto.

15. Otros supuestos previstos legalmente.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con las bases reguladoras, realicen las actividades que fundamentaron su otorgamiento o se encuentren en la situación que fundamenta su concesión.

2. Cuando así se prevea en las bases reguladoras, podrán ser beneficiarios de las subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, sin tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo proyectos, actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la LGS. En este caso, deberán hacerse constar en la solicitud y en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que habrá que aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, los interesados deberán nombrar a un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

Artículo 5. Carácter y finalidad de las subvenciones

- a) Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son revocables o reducibles de acuerdo con la normativa de aplicación, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no pueden alegarse como precedente.
- b) Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
- c) En cualquier caso, el AMB y las entidades dependientes quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.
- d) Las subvenciones tendrán que financiar obras o actividades atribuidas a la competencia del AMB o que sean de interés público o social metropolitano, incluidas las actividades de solidaridad y cooperación al desarrollo.
- e) Quedan prohibidas las subvenciones a criterios de mera liberalidad, que se considerarán nulas.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 6. Principios generales

La gestión de las subvenciones a las que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación y concurrencia. Únicamente el principio de concurrencia no será de aplicación a los supuestos previstos de concesión directa.
2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el AMB.
3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones

- a) El importe de la subvención del AMB no excederá normalmente el 50 % del coste de la actividad o proyecto al que se aplique. Si excede este límite, deberá justificarse en el expediente de otorgamiento de la subvención y se incluirá esta justificación de forma específica en la propuesta de acuerdo al órgano de gobierno que corresponda. En cualquier caso, no excederá el coste total de la actividad o proyecto subvencionado.
- b) El importe de la subvención del AMB, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá rebasar el coste de la obra o actividad subvencionada.
- c) En cualquier caso, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 8. Consignación presupuestaria

- a) Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de estas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.
- b) En el envío del expediente a la Intervención metropolitana para su informe deberá adjuntarse el correspondiente documento contable.
- c) La convocatoria puede aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que deba tener lugar la resolución de la subvención, siempre y cuando la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en la que se produzca la concesión.
- d) Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones plurianuales cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquellos en los que recaiga la resolución de la concesión.

Artículo 9. Concesión mediante concurrencia competitiva

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de subvenciones.
2. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección se tendrán que aprobar y publicar las correspondientes bases reguladoras.

3. La convocatoria especificará los elementos requeridos por el artículo 10 punto B de esta Ordenanza, y, en su caso, los modelos de documentos adaptados a la citada convocatoria.
4. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las bases reguladoras por las que se regirá el procedimiento de concesión de las subvenciones.
5. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, resolviéndose en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las bases reguladoras y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias bases. Excepto aquellas concesiones que, por sus características, deban resolverse en diferentes actos administrativos.
6. El órgano competente para su concesión podrá, de acuerdo con la normativa aplicable, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto en la convocatoria.
7. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, cuya Presidencia formulará su propuesta de resolución. El órgano colegiado estará integrado por un número impar de miembros y estará formado por técnicos o técnicas del AMB, ostentando su Presidencia la Presidencia del AMB o la Vicepresidencia del área funcional que tenga la competencia material para otorgar la subvención, o la persona en quien delegue. La designación de la composición del órgano se realizará en el momento de aprobar las bases reguladoras.

Artículo 10. Bases reguladoras y convocatorias

A. BASES REGULADORAS

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases reguladoras, que se aprobarán conjunta o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

Estas bases pueden tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen solo a una única convocatoria o varias. En cualquiera de los casos, antes de su aprobación, tendrán que someterse preceptivamente al informe previo de la Secretaría General y la Intervención de Fondos.

2. La competencia para la aprobación de las bases de las subvenciones corresponde al Consejo Metropolitano.
3. Las bases reguladoras de subvenciones se publicarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ordenanza y, en cualquier caso, lo

que prevea en cada momento la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa que la desarrolle o sustituya.

4. El contenido de las bases reguladoras será, como mínimo, el siguiente:
 - a) Objeto de la subvención.
 - b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios.
 - c) Forma y plazo de presentación de solicitudes. Se podrá prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.
 - d) Indicación de que el extracto de la convocatoria se publicará por conducto de la BDNS en el BOPB.
 - e) Condiciones de solvencia y eficacia de las personas jurídicas consideradas entidades colaboradoras en el sentido del artículo 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si estuviera prevista su existencia en las bases.
 - f) Procedimiento de concesión de la subvención
 - g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
 - h) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
 - i) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación, pudiéndose establecer un umbral mínimo de puntuación para ser beneficiario.
 - j) Determinación de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y propuesta de resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que prevé el artículo 9.7 de esta Ordenanza, así como su composición.
 - k) Plazo para su otorgamiento, que no excederá los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - l) Posibilidad de pagos por adelantado y abonos a cuenta. De forma general, los anticipos no podrán superar el 10 % del importe de la subvención, salvo en los casos previstos en el artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
 - m) Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, de entre las formas establecidas en el artículo 18 de esta Ordenanza.
 - n) Determinación de libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación, en su caso.

- o) Régimen de garantías que tendrán que aportar los beneficiarios, así como las medidas de garantía que se considere preciso constituir a favor del órgano concedente; los medios de constitución y los procedimientos de cancelación, si procede, en los casos de entrega de anticipos.
 - p) Circunstancias que, alterando las condiciones tenidas en cuenta por la concesión, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.
 - q) Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones. Resultarán aplicables para determinar la cantidad que finalmente deba percibir el beneficiario o importe por reintegrar y tendrán que responder al principio de proporcionalidad.
5. Las bases reguladoras tendrán que hacer constar la obligatoriedad de difundir la participación del AMB en los términos previstos en el artículo 13.c de esta Ordenanza.

B. CONVOCATORIAS

1. Los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán siempre de oficio mediante aprobación de la correspondiente convocatoria.
2. Una vez aprobadas definitivamente las bases reguladoras, la aprobación y ejecución de la convocatoria corresponde a la Presidencia del AMB u órgano en quien delegue; esta competencia incluye la aprobación y disposición de fondos necesarios para el correcto desarrollo y ejecución de la convocatoria.
3. La convocatoria será publicada de acuerdo con las previsiones del artículo 17 de la presente Ordenanza y, en cualquier caso, lo que prevea la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la normativa que la desarrolle o sustituya.
4. La convocatoria tendrá como mínimo el siguiente contenido, y en ningún caso podrá contradecir lo establecido en las bases reguladoras:
 - a) Indicación del órgano y fecha de aprobación de las bases reguladoras junto con el diario oficial en el que se encuentran publicadas.
 - b) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención; cuantía total máxima de las subvenciones convocadas o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones con indicación de la partida o partidas presupuestarias.
 - c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
 - d) Indicación de que la concesión se efectuará por concurrencia competitiva.

- e) Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos, incluyendo los modelos oportunos, y los documentos que deben acompañar la solicitud. Entre estos modelos deberá constar forzosamente el formulario de declaración de retribuciones para personas jurídicas en los términos previstos en la normativa de transparencia.
 - f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - g) Plazo de presentación de solicitudes.
 - h) Plazo de resolución y notificación.
 - i) Posibilidad de reformulación, en su caso.
 - j) Recursos que caben contra la resolución.
 - k) Criterios de valoración de las solicitudes.
 - l) Medios de notificación o publicación.
5. Tanto las bases reguladoras de las subvenciones como las convocatorias tendrán que constar en el expediente previo a su aprobación, tanto en catalán como en castellano para su posterior publicación, de acuerdo con los requerimientos normativos de publicidad.

Artículo 11. Concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptiva la concurrencia competitiva ni la publicidad previa en los siguientes casos:
 - a) Cuando estén consignadas nominativamente en los presupuestos generales del AMB, o bien en el presupuesto inicial o en modificaciones posteriores aprobadas por el Consejo, o en alguno de sus anexos.
 - b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta al AMB por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
 - c) Subvenciones para atender a situaciones de emergencia o urgencia, en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad previa.

- d) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.
 - e) Las que sean consecuencia de un instrumento aprobado a todos los efectos o de un acto, contrato o concierto que haya cumplido las exigencias de publicidad y concurrencia.
2. No serán susceptibles de otorgamiento directo las que sean recurrentes en cuatro años consecutivos y con los mismos beneficiarios, salvo cuando se trate de subvenciones asociadas a convenios de colaboración con entidades singulares o de especial relevancia, en cuyo caso el otorgamiento directo de subvención estará vinculado al plazo del correspondiente convenio aprobado por el Consejo Metropolitano.
3. El instrumento habitual para canalizar las subvenciones otorgadas por concesión directa será el convenio.
4. La resolución de concesión de la subvención o, en su caso, el convenio regulador deberá incluir los siguientes extremos:
- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
 - b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fueran más de uno.
 - c) Justificación de la concurrencia de alguno de los supuestos que habilitan la concesión directa.
 - d) Plazo de ejecución de la actividad por la que se solicita la subvención.
 - e) Plazo para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y aplicación de los fondos que se concedan, de acuerdo con el artículo 17 de esta Ordenanza.
 - f) Forma de pago, indicando la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y/o anticipados, en qué porcentaje y, en su caso, garantías que tendrán que aportar los beneficiarios.
 - g) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, y si se declara esta compatibilidad deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

- h) La obligación de difundir que la actividad ha sido subvencionada por el AMB, haciendo constar en el material impreso u otros medios de difusión la frase «con el apoyo del Área Metropolitana de Barcelona», conjuntamente con el logotipo de la Institución en los términos previstos en el artículo 13.c de esta Ordenanza.
- i) Se determinará el porcentaje de subcontratación de la actividad subvencionada o, en su caso, la prohibición de subcontratación.

Artículo 11 bis. Procedimiento de concurrencia no competitiva

1. Este procedimiento será de aplicación en los casos de líneas de subvenciones en las que se prevé la existencia de una pluralidad de potenciales beneficiarios y en los que, además, existe la voluntad de no establecer competitividad entre las solicitudes en atención a razones de interés público debidamente motivadas.
2. Con este procedimiento se da cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y, asimismo, se elimina cualquier discrecionalidad en su otorgamiento.
3. Se tendrán que aprobar unas bases específicas que contendrán lo dispuesto en el artículo 10 A de la presente Ordenanza salvo los aspectos que por la naturaleza de este procedimiento no sean aplicables.
4. Se deberá aprobar una convocatoria que contendrá lo dispuesto en el artículo 10 B de la presente Ordenanza salvo los aspectos que por la naturaleza de este procedimiento no sean aplicables. Tendrá las siguientes especificidades:
 - a) La convocatoria debe establecer los requisitos y las condiciones que deben cumplir los solicitantes, así como también los criterios de determinación del importe por conceder y debe prever que las subvenciones se otorguen de forma directa y sucesiva hasta que se agote el crédito disponible.
 - b) Los criterios de otorgamiento que fija la convocatoria deben permitir establecer, no una prelación de solicitudes, sino un umbral de puntuación mínima que debe superarse para ser beneficiario y fijar el importe de la subvención.
5. La resolución del procedimiento de otorgamiento de las subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva se regirá por el resto de normas de esta Ordenanza, como proceso de concurrencia competitiva.

Artículo 12. Solicitudes

1. Para la concesión de subvenciones, con independencia del procedimiento de concesión, será necesaria la solicitud previa de la posible persona beneficiaria o su representante legal, en la que deberá hacerse constar lo siguiente:

- a) Identificación de la persona que suscribe la solicitud y del carácter con el que lo hace, haciendo constar su domicilio a efectos de notificaciones.
- b) Identificación de la persona que será la beneficiaria, si es diferente a la anterior.
- c) Documentación acreditativa de la representación, en el supuesto de que el solicitante actúe en nombre de otra persona física o jurídica.

La normativa reguladora de la subvención podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en dicha declaración, en un plazo no superior a 15 días.

- d) En el caso de encontrarse el beneficiario en alguna de las situaciones previstas en el artículo 4.2, documentación que se indica en el citado artículo.
 - e) Memoria de la obra o actividad por subvencionar.
 - f) Presupuesto total de ingresos y gastos previstos.
 - g) Declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con el compromiso de comunicar al AMB cualquier otra que solicite u obtenga con posterioridad a la fecha de presentación de su solicitud.
 - h) Declaración de compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
 - i) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
 - j) Datos bancarios en los que se podrá transferir el importe de la subvención.
 - k) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorización al órgano gestor de la subvención para obtener el documento acreditativo correspondiente. Las bases reguladoras admitirán la sustitución de esta documentación por declaración responsable, en los casos previstos en el artículo 24 del RLGS.
 - l) Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de beneficiario.
2. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, podrá darse a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder los 10 días hábiles, para solucionar los defectos u

omisiones o para ampliar la información. En caso de concurrencia competitiva, el plazo será igual para todos los concurrentes afectados.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios y beneficiarias

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 14 de la LGS, se tendrán en cuenta las siguientes:

1. Los beneficiarios estarán al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el AMB, la Generalitat y el Estado español, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.
2. Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

En la concesión de subvenciones por importe superior a 10.000 €, en el caso de personas jurídicas, deben comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas. En caso de no existir la concurrencia, esta obligación debe incluirse en el acto o convenio correspondiente.

3. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el AMB, haciendo constar en el material impreso u otros medios de difusión la frase «Con el apoyo del Área Metropolitana de Barcelona», junto con el logotipo de la institución, que recibirán en un archivo digital.
4. Los beneficiarios darán publicidad de las subvenciones y ayudas recibidas en los supuestos previstos en el artículo 4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
5. Los beneficiarios comunicarán de oficio, al órgano que resolvió el otorgamiento, cualquier modificación sobrevenida, alteración o circunstancia que pueda afectar a alguno de los requisitos o las condiciones exigidos o que fueran determinantes para la concesión. La comunicación se formalizará inmediatamente cuando se conozcan las modificaciones o circunstancias.

Artículo 13 bis. Obligaciones de los beneficiarios en relación con los principios éticos y las reglas de conducta

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, las Administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley incluirán, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, la referencia expresa de los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas solicitantes y las que resulten beneficiarias de las subvenciones, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

Los principios y reglas de conducta que se señalan a continuación tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o de la ayuda o de la tipología y las características de las personas solicitantes y beneficiarias, en las bases específicas reguladoras.

1. Principios éticos y reglas de conducta:

1.1. Las personas beneficiarias deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o que pueda afectarle. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

A efectos de esta Ordenanza se determina que el órgano competente para recibir y evaluar las denuncias es la Presidencia del AMB.

1.2. Con carácter general, las personas solicitantes y las que resulten beneficiarias de ayudas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

1. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.
2. No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público.
3. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

1.3. En particular, las personas solicitantes de subvenciones asumen las siguientes obligaciones:

1. Comunicar de inmediato al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses. Para la concreción de este concepto se estará a lo que se determina en el informe de la Oficina Antifraude de Cataluña sobre la gestión de los conflictos de interés en el sector público de Cataluña de 24 de mayo de 2016 (www.antifrau.cat).
2. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la ayuda.
3. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.
4. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este lleve a cabo para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las

obligaciones que establecen las bases de la convocatoria y, en particular, facilitar la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

5. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios con relación a la Administración o las Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

2.1. En el caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de las demás posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

3. Colaboración con el AMB:

3.1. Las entidades receptoras de subvenciones se comprometen, en el supuesto de que corresponda, al cumplimiento de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y además, en el caso de las fundaciones, de la Ley 21/2014, de 29 de diciembre, del protectorado de las fundaciones y de verificación de la actividad de las asociaciones declaradas de utilidad pública, facilitando al AMB, como administración responsable, la colaboración y los datos que puedan serles requeridos a tal efecto.

Artículo 14. Reformulación de solicitudes

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades que tiene que desarrollar el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, si así se hubiera previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez validada la reformulación, se remitirá con todas las actuaciones al órgano competente para que dicte su resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes debe respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 15. Bases, convocatoria y procedimiento

1. La tramitación del procedimiento se ajustará a las normas aplicables a las Administraciones locales de Cataluña y debe resolverse en tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La carencia de notificación expresa de la resolución dentro de este plazo tendrá carácter de desestimación.
2. El procedimiento de concesión finalizará con resolución motivada, sin perjuicio de que en las bases de cada convocatoria pueda establecerse la necesidad de suscribir un convenio. En la resolución, y, en su caso, en el convenio, deberá establecerse como mínimo: la definición del objeto de la subvención, el importe concedido, el plazo máximo durante el cual el beneficiario debe efectuar la actividad subvencionada, la forma de pago y, en su caso, los anticipos que se conceden, las medidas de garantía y el plazo y la forma de justificación de la aplicación del importe de la subvención.

Artículo 16. Pago

1. Para la efectividad de la subvención será necesario que esta y las condiciones bajo las que se ha concedido sean aceptadas por el beneficiario, en la forma y el plazo señalados en las bases reguladoras. La firma del Convenio comportará la aceptación de la subvención y sus condiciones.
2. A todos los efectos, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras o las bases de ejecución del presupuesto de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 34 de la LGS, 88 del RLGS y concordantes.
3. Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes por parte de la obra o actividad efectuada. El pago anticipado, o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales cuando así se haya previsto en las bases reguladoras o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes bases reguladoras o en el acto de concesión. En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados, podrán exigirse garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención. En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del AMB podrá efectuarse la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

No se autorizará el pago de ninguna subvención a aquel beneficiario o beneficiaria que no hubiese presentado dentro del plazo previsto las justificaciones relativas a los pagos anticipados.

4. Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario o beneficiaria no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor deberá requerirlo a fin de que la presente en el plazo improrrogable de 15 días hábiles. Si transcurrido este, no la presenta, podrá revocarse la subvención con reintegro de las cuantías percibidas, en su caso.
5. El beneficiario o beneficiaria de una subvención puede renunciar a la subvención y quedará liberado de la carga a la que se encuentre sometida aquella y perderá el derecho a exigirla. La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. En el caso de subvenciones ya satisfechas, debe procederse por parte del beneficiario o beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 17. Publicidad

1. Las bases reguladoras de las subvenciones aprobadas inicialmente deberán publicarse en el BOPB en un plazo de 20 días durante el cual podrán presentarse alegaciones. También se insertará un anuncio en el tablón de anuncios virtual y una referencia en el DOGC de la publicación en el BOPB.

Cuando se aprueben definitivamente, se publicarán en el BOPB y se insertará una referencia en el DOGC.

2. La convocatoria deberá publicarse en el BOPB por conducto de la BDNS. La información relativa a las bases y convocatorias contenida en la BDNS se remitirá al RAISC para su publicación.
3. El programa, el crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones, el objeto o finalidad de la subvención, la identificación de los beneficiarios, el importe de las subvenciones otorgadas, las resoluciones de reintegro y las sanciones firmes impuestas así como la información de personas y entidades que incurran en prohibiciones temporales para recibir subvenciones serán publicados en la BDNS y en el RAISC.
4. El responsable de suministrar la información a la BDNS y al RAISC será la Intervención del AMB, de acuerdo con el artículo 20.4.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 5.2.b del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Subvenciones y Ayudas de Cataluña. No obstante, el envío de las bases y convocatoria a la BDNS, al RAISC y al BOPB será responsabilidad de la Secretaría General.
5. Por otra parte, no será necesaria la publicidad de las subvenciones o ayudas públicas en la BDNS en los casos siguientes:
 1. Cuando La información contenida en la BDNS o el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los beneficiarios o relativos a categorías especiales de datos relacionados con el artículo 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección

de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y libre circulación de datos.

En este caso, se hará expreso en la convocatoria si así se ha previsto en las bases reguladoras.

2. La persona física que se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, en particular cuando sea víctima de violencia de género o de otras formas de violencia contra la mujer.

En tal caso, el órgano convocante procederá a anonimizar la información que consta en la BDNS de oficio o a instancia del interesado.

3. Cuando la publicación de los datos del beneficiario, por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y a la propia Imagen, y siempre que la excepción a la publicidad señalada en el primer apartado esté prevista en la normativa reguladora de la subvención.
4. En las ayudas y subvenciones otorgadas con motivo de vulnerabilidad social deberá preservarse la identidad del beneficiario.
5. Paralelamente, se imponen unas obligaciones de transparencia respecto a la actividad subvencional. En el portal de transparencia del AMB deberá publicarse, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno lo siguiente:
 1. Relación actualizada de subvenciones y otras ayudas que se prevé que se convocarán durante el ejercicio presupuestario, así como indicación del objeto o finalidad y descripción de condiciones.
 2. Objetivos a efectos de utilidad pública o social
 3. Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas, con indicación de su importe, objeto y beneficiarios. Esta información deberá estar actualizada y referirse a los últimos 5 años. Deberá referirse tanto a las subvenciones y ayudas con concurrencia y publicidad como a las que carecen de ellas.
 4. Información relativa al control financiero
 5. Justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios.

Esta información deberá permanecer publicada en el portal de transparencia del AMB durante un plazo mínimo de 5 años.

6. Con el envío de la información prevista en la letra c) del apartado anterior al RAISC, de conformidad con el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, se da por

cumplida la obligación de transparencia respecto a lo previsto en el artículo 15.1 c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

7. Las remisiones de información que se realizan en la BDNS y en el RAISC son de diferente naturaleza, por un lado, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es preceptiva en cuanto a la publicidad de las subvenciones, por otra parte la publicidad que se da al RAISC sirve para dar cumplimiento a la obligación de transparencia de las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas establecida en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, garantizando la preservación de los datos personales y las situaciones de protección especial.
8. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en cumplimiento de la legislación vigente, de acuerdo con lo que prevé la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, salvo que las bases reguladoras indiquen algo diferente.

Artículo 18. Justificación

1. La justificación de las subvenciones tendrá la estructura y el alcance que se determinen en las correspondientes bases reguladoras. En cualquier caso, el plazo de referencia para cumplimentar la justificación será de tres meses a contar desde la finalización de la actuación, y existirá la posibilidad de resolverse una prórroga motivada. Asimismo, el órgano instructor podrá conceder un plazo adicional para la ejecución y/o justificación, que deberá aprobarse antes de la finalización del plazo inicial y no podrá ser superior a la mitad de este.
2. Si la cuantía de la subvención otorgada es superior a 30.000 €, será necesaria la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las obras o actividades realizadas con aportación de justificantes de gasto, con el contenido previsto en el artículo 72 del RLGS y en las bases reguladoras.
3. Si el importe de la subvención es inferior a 30.000 €, y siempre que las bases reguladoras de la subvención así lo prevean, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.
4. La aportación de facturas, minutas y otros justificantes de gasto, cuando proceda, se efectuará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS.

5. Cuando el beneficiario sea una administración o entidad del sector público, las bases reguladoras podrán excepcionar la obligación de presentar justificación documental y sustituirla por un certificado acreditativo de los gastos efectuados firmada por el secretario o secretaria general o el interventor o interventora de fondos, sin perjuicio de que el AMB pueda solicitar los justificantes de gastos si lo considerase oportuno.

Artículo 19. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 31 de la LGS, aquellos que de forma indudable respondan directa o indirectamente a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se efectúen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.
2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31 de la LGS, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales de los gastos subvencionables, no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o lo presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se hará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se justificará expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 20. Comprobación de las justificaciones

1. El servicio gestor que ha tramitado la subvención emitirá un informe de comprobación respecto a su adecuada justificación, la realización de la actividad y el desempeño de la finalidad que ha determinado la concesión de la misma.
2. El AMB podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el artículo 33 de la LGS.
3. Igualmente, el AMB podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada.

Artículo 21. Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, dentro de los límites fijados por el artículo 29 de la LGS y 68 del RLGS y en los términos de las bases de la convocatoria.

TÍTULO III INVALIDEZ, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 22. Invalidez

1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión:
 1. Las previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.
 2. La falta o insuficiencia de crédito presupuestario.
3. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión el resto de infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, las reglas contenidas en la LGS.
4. La tramitación y declaración de nulidad se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la LGS.

Artículo 23. Modificación

1. La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser modificada por el AMB o por sus organismos dependientes y vinculados, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días hábiles concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien sea en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:
 1. Cuando se produzca alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
 2. Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del AMB superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o el porcentaje que se haya fijado en las bases reguladoras.
 3. Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases reguladoras o en el convenio que los regule.
4. Las modificaciones de aspectos esenciales se publicarán en los mismos medios utilizados para su concesión.
5. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal y como se establece en el artículo 17.3 l) de la LGS. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad.

Artículo 24. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar su exceso.

Asimismo, estará obligado a reintegrar al beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión, por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto, por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos, por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Además, el beneficiario deberá ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementados en un 25 %, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.
3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. La resolución será notificada al interesado con el requerimiento para que realice este reintegro en el plazo y forma establecidos en la normativa sobre recaudación aplicable a los entes locales.
4. Cuando el subvencionado sea persona jurídica, serán responsables subsidiarios los administradores, considerando la regulación establecida en el artículo 40.3 de la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 25. Infracciones y sanciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS. Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la citada ley y se aplicarán a los infractores las sanciones que esta ley tipifica.
2. Las sanciones podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro prevista en el artículo 23, y por su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará la normativa sobre recaudación aplicable a los entes locales.
3. Para la instrucción de los procedimientos de infracción y sanciones administrativas se seguirá el régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones locales.

4. En los supuestos de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el AMB o sus organismos dependientes o vinculados pasarán la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Artículo 26. Responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por el AMB, o por las entidades que dependen o están vinculadas a esta, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración y buena fe. El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención. En cualquier caso, el AMB y las entidades dependientes de esta quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas. Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa reguladora de la fiscalización de cuentas de los entes locales, el artículo 69 de la Ley General de Subvenciones y lo dispuesto sobre esta materia en el Código Penal.

TÍTULO V CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 27. Control financiero de las subvenciones

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención metropolitana respecto a los beneficiarios, de acuerdo con el artículo 214 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
2. El control financiero tiene por objeto garantizar la adecuada y correcta obtención de las subvenciones, el cumplimiento de las cargas y obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención, la correcta justificación de los gastos subvencionados, la realidad y regularidad de las operaciones y la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas. Este control podrá consistir en el examen de los registros contables, cuentas y estados financieros de los beneficiarios de la subvención, la comprobación material de las inversiones financiadas y cualquier otra comprobación que resulte necesaria en atención a las especiales características de la actividad subvencionada.
3. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto o justificación de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar toda la documentación que les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control financiero.

4. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención metropolitana formulará propuesta de adopción de las medidas cautelares proporcionadas y precisas con el fin de impedir la desaparición, destrucción o alteración de los documentos relativos a las operaciones en las que se hayan manifestado estos indicios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los artículos de la normativa que incorpora o reproduce esta Ordenanza General se entenderán automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la normativa afectada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el caso de las subvenciones aprobadas a favor de los ayuntamientos metropolitanos que quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza en atención al artículo 3 g), el texto de la presente Ordenanza General de Subvenciones del AMB les será, igualmente, de aplicación supletoria en todo aquello que no contravenga la naturaleza del plan o proyecto. En cualquier caso, los planes y proyectos basados en la actividad de fomento con entrega de fondos económicos o en especie se someten íntegramente a la normativa de aplicación reguladora de subvenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta Ordenanza General y sus posteriores modificaciones no serán de aplicación a aquellos procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a su entrada en vigor. Se entenderá que un procedimiento ha sido iniciado cuando sus bases reguladoras o convenio de concesión, en el caso de las de concesión directa, hayan sido aprobadas por el órgano correspondiente, salvo la competencia por la aprobación de las convocatorias que recaerá en la Presidencia u órgano en quien delegue desde el momento de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza aprobada inicialmente en fecha 30 de abril de 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza. Esta Ordenanza General de Subvenciones entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.